



Radicado: 2020-00288-00 (R. I. 16957)
Demandante: ANA ELVIA MUÑOZ CARDONA
Demandado: FABIO PORTELA ORTEGA
Proceso: DIVORCIO

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, dentro del término, presenta escrito en el que solicita se aclare la providencia del 6 de agosto de 2021, concretamente en lo que respecta a lo decidido en el numeral tercero de la misma.

Considera el Despacho en primer lugar resaltar que, como se dijo en la providencia recurrida, se cometió error al tener por contestada la demanda directamente por el señor FABIO PORTELA ORTEGA, en razón a que éste no podía litigar en causa propia por su condición de funcionario público, conforme lo explicitado, carecía de derecho de postulación; continuándose el proceso con dicha irregularidad.

En consecuencia, conforme lo consideró el Despacho en la providencia objeto de aclaración, que en aras a salvaguardar el debido proceso y el derecho que le corresponde a las partes en igualdad de condiciones, lo procedente era, dar la oportunidad al Demandado para contestar la demanda a través de apoderado judicial.

Analizada la solicitud de la togada, respecto a la aclaración del numeral TERCERO del citado auto del 6 de agosto de 2021, le asiste razón. El despacho lo que debió, en analogía de lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 90 del C.G.P., fue inadmitir la contestación de la demanda y conceder a la parte Demandada, el término de cinco (5) días, para que la conteste a través de su apoderada judicial, por carecer el demandado de derecho de postulación, advirtiéndole que si no cumple con dicho requisito se procede a su rechazó, tenerse por no contestada.

Por tanto, el numeral Tercero del citado auto del 6 de agosto de 2021, quedará así:

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda, y en consecuencia de ello, **CONCEDER** a la parte demandada el término de cinco (5) días, para que conteste la demandada a través de su apoderada judicial, por carecer el demandado de derecho de postulación, so pena de rechazo, tenerse por no contestada.

Los demás numerales de la parte Resolutiva del auto referido se mantienen.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ